

INFORME: a Despacho de la Juez informándole que la secretaria de movilidad de Manizales, da respuesta al oficio No 090 indicando que la solicitud no es procedente y en igual sentido responde a la orden comunicada en el oficio No 089.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera o se oficie a la secretaria de movilidad de Manizales para que informe cuales son los documentos que requiere del juzgado para completar los tramites de traspaso y levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo objeto del proceso.

Va para decidir

Manizales 15 de abril de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00040-00
DEMANDANTE:	JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	SANDRA MILENA SÁNCHEZ CARVAJAL Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se agrega para los fines legales pertinentes los memoriales presentados por la secretaria de tránsito y transporte y el apoderado de la parte actora.

En sentencia No 18 del 26 de enero de 2024 se ordenó:

Primero: declarar que el señor JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ ha adquirido por prescripción ordinaria adquisitiva el dominio del vehículo con placas DKR 451, marca Renault, línea fluence confort, modelo 2012 por las razones esbozadas en la parte motiva.

Segundo: declarar extinguido el gravamen de prenda que recae sobre el vehículo con placas DKR 451, marca Renault, línea fluence confort, modelo 2012, a favor de BBVA inicialmente

Tercero: ordenar la cancelación de la prenda en el certificado de tradición del vehículo con placas DKR 451.

Cuarto: levantar la inscripción de la demanda dispuesta en el presente asunto.

Las órdenes anteriores fueron comunicadas al organismo de tránsito en los oficios 089 y 090 del 05 de febrero de 2024 y remitidos por el centro de servicios el 06 de febrero de 2024.

La Secretaría de movilidad de Manizales informa que no es posible atender favorablemente la petición, puesto que, para el levantamiento del gravamen prendario es necesario que la entidad financiera realice su gestión en el RUNT, que dicho trámite debe radicarse personalmente y además aclara que el vehículo de placas DKR451 tiene inscrita otra limitación a la propiedad, emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal con radicado No 2013-00505-00.

Frente a la inscripción de la sentencia la Secretaria de movilidad indica que la solicitud por fallos y tramites jurídicos para la placa DKR451 no es procedente dado que, el trámite de traspaso de propiedad del automotor señalado no puede realizarse por el Organismo de Tránsito con la sola expedición de la decisión administrativa o judicial correspondiente el interesado o el nuevo propietario debe cumplir con los requisitos legales exigidos para el trámite de "traspaso de propiedad cuando se realiza por decisión judicial o administrativa Mediante la Resolución 20233040017145 de 2023, tal y como es confirmado por el Ministerio de Transporte mediante concepto 20234011126151 del 10 de octubre de 2023.

Ahora, frente a los oficios remitidos a la autoridad de tránsito para el cumplimiento de la sentencia, se informa que no es una solicitud o petición que se encuentre al arbitrio de la institución su ejecución, puesto que, se trata de una orden proveniente de un juez de la república en el marco de sus funciones.

El Código General del Proceso en su artículo 44 contempla **"PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** Manizales, Caldas para que dé cumplimiento a la sentencia No 18 del 26 de enero de 2024, con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término de ocho (8) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no dan cumplimiento, serán sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P, librese el oficio correspondiente.

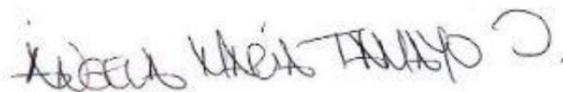
Se precisa que frente al levantamiento de la prenda a pesar de que el

organismo de tránsito afirma que es necesario que la entidad financiera realice su gestión en el RUNT y que dicho trámite debe radicarse personalmente, se le indica que la orden dada por esta funcionaria fue declarar extinguido el gravamen de prenda que recae sobre el vehículo con placas DKR 451 a favor de BBVA inicialmente y ordenar la cancelación de la prenda en el certificado de tradición del vehículo, por lo que debe de proceder de conformidad.

Por otro lado, la resolución 20233040017145 de 2023 (abril 28) del MINISTERIO DE TRANSPORTE dispone en su Artículo 5.3.2.7. **“Traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa.** El Organismo de Tránsito, además de validar lo contemplado en el artículo 5.3.2.1., requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adjuntar las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación, certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo o la imagen del código QR, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN. Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial o administrativa el Organismo de Tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial o administrativa que profirió la decisión”.

Tomando en consideración la anterior resolución se ordena remitir la sentencia judicial a la autoridad de tránsito y se insta a la parte demandante para que cumpla con los requerimientos contemplados en el artículo 5.3.2.1.

Cúmplase.



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

<p>Notificación por estado La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 061 <u>DEL 16 DE ABRIL DE 2024</u></p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría</p>

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fc52933b8923c2b24894f4a320e22e301985637eebea95e26289ae17e3f30e**

Documento generado en 15/04/2024 02:17:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>